

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
SANTIAGO DE CALI

REF: Acción de Tutela con medidas cautelares,

Para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, vivienda digna, vida libre de violencias, buen trato y no discriminación, igualdad, petición, entre otros derechos, en favor de adulta mayor: RAQUEL QUESADA PEDRAZA. 80 años. Paciente MOVILIDAD REDUCIDA, hipertensa, medicada, inhalador, Trazodona entre otros medicamentos de control médico.

Accionante: MARILYN DEVIA BUITRAGO. C.C. No. 110710894

Accionados: JUEZ DE PAZ ELIZABETH HERRERA,- C.A.L.I. 7 – Casa de justicia barrio Alfonso Lopez.

Vinculada: directora C.A.L.I 7

Vinculados: Personería Municipal.

MARILYN DEVIA BUITRAGO , identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la accionada de la referencia y demás personas o entidades que vincule de oficio el juzgado, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales y garantías que a continuación enuncio y los cuales considero vulnerados y ponen en riesgo la integridad física, su derecho a la salud en conexidad con la vida, de mi señora madre RAQUEL QUESADA PEDRAZA, identificada con cedula No. 38983372 adulta mayor de 80 años, Paciente MOVILIDAD REDUCIDA, hipertensa, medicada, inhalador, Trazodona entre otros medicamentos de control médico, quien ha quedado en riesgo de muerte o deterioro grave de su salud física y mental por la vulneración de derechos que le hacen las accionadas. Fundamento mi solicitud de amparo de tutela en los siguientes:

HECHOS

1. RAQUEL QUESADA PEDRAZA, identificada con cedula No. 38983372, adulta mayor de 80 años, Paciente MOVILIDAD REDUCIDA, hipertensa, medicada, inhalador, Trazodona entre otros medicamentos de control médico, residente en Colombia, en la dirección Carrera 7 H Bis # 7387 barrio Alfonso Lopez, Comuna 7 Cali. como paciente con movilidad reducida, necesita cuidador en casa que se encargue de todos sus cuidados personales, cambio de pañales, ducha, ropa de cama, vestuario, preparar sus alimentos y ayudarla a deglutar sus propios alimentos. No tiene pension, ni renta, no tiene ahorros ni vivienda. Depende emocionalmente y en todo sentido de sus nietas y cuidadora NATALIA BUITRAGO Y MARILYN DEVIA BUITRAGO: correo electronico marilyndevia@gmail.com
2. RAQUEL QUESADA PEDRAZA, tiene su única vivienda en el inmueble ubicado en el piso 2 de la vivienda con dirección Carrera 7 H Bis # 7387 barrio Alfonso Lopez, Comuna 7 Cali, porque le dieron esa autorización de usar el inmueble como su vivienda y porque su hija quien trabaja en el exterior paga la renta y de hecho vive en la vivienda con sus nietas NATALIA BUITRAGO quien la cuida y MARILYN quien trabaja para conseguir los alimentos diarios de la abuela RAQUEL QUESADA PEDRAZA, Natalia Buitrago quien es la cuidadora de la abuela y Marilyn quien vive con sus dos (2) hijas niñas menores de 11 y 4 años.
3. Para cuidar la abuela RAQUEL QUESADA PEDRAZA, identificada con cedula No. 38983372, adulta mayor de 80 años, Paciente MOVILIDAD REDUCIDA, hipertensa, medicada, inhalador, Trazodona entre otros medicamentos de control médico, NATALIA BUITRAGO se queda como cuidadora en casa a cargo de la abuela y todas las labores de la casa, mientras MARILYN se dedica a trabajar y proveer alimentos para la abuela, para Natalia y para sus dos hijas escolarizadas.
4. MARILYN DEVIA BUITRAGO, es inquilina ha cumplido con todas las obligaciones y garantiza una vivienda digna y buenos tratos que requiere la abuela RAQUEL QUESADA PEDRAZA.

5. MOTIVAN LA SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA PARA RAQUEL QUESADA PEDRAZA, identificada con cedula No. No. 38983372, LOS MALOS TRATOS QUE LE HACEN LA ACCIONADA, vulnerando sus derechos de petición, igualdad, debido proceso, defensa, protección de personas mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad. Esos hechos son los siguientes:
- A) LA SEÑORA MARIA ELIZABETH HERRERA, JUEZ DE PAZ CALI 7, viene con otra señora ESTHER DE LA CRUZ LOZANO en formas muy rencillosas, diciendo “que van a hacer un desalojo del inmueble y que, a RAQUEL QUESADA PEDRAZA, no le tienen que hacer ningún proceso porque ella solita se tiene que ir del inmueble”
 - B) LA SEÑORA MARIA ELIZABETH HERRERA, JUEZ DE PAZ CALI 7, cito para una audiencia de conciliación y LA ARRENDADORA dijo que enviaría a sus abogados. No invitaron a esa conciliación a RAQUEL QUESADA PEDRAZA, NI A NATALIA. LA JUEZ DE PAZ, se ha negado a dar copias de las actas de inicio y de conciliación, de todo el expediente, le hemos pedido enviar el expediente link al correo electronico de la ARRENDADORA y no lo hizo.
 - C) LA SEÑORA JUEZ DE PAZ DICE “QUE NOSOTROS LOS INQUILINOS TENEMOS QUE ENTREGAR VOLUNTARIAMENTE Y QUE EL DESALOJO LO VAN A HACER... QUE A LA SEÑORA RAQUEL QUESADA PEDRAZA ES SIMPLEMENTE UNA PERSONA QUE SE TIENE QUE IR, PORQUE ELLA NO ES INQUILINA Y NO ES PARTE DE LA CONCILIACION NI DE NINGUN PROCESO”
 - D) Con la señora MARIA ELIZABETH HERRERA, viene CON ESTHER DE LA CRUZ LOZANO, con insultos, escándalos, incitación a riña y diciendo “QUE YA GANO EL PROCESO Y QUE VA A HACER EL DESALOJO y respecto de QUE A LA SEÑORA RAQUEL QUESADA PEDRAZA ELLA SIMPLEMENTE SI TIENE QUE IR PORQUE ELLA NO ES INQUILINA Y NO ES PARTE DE LA CONCILIACION NI DE NINGUN PROCESO”
 - E) Se, pidió explicación a la Juez de Paz quien dice “QUE NO TENEMOS DEFENSA TECNICA Y POR ESE MOTIVO, NOS TIENE QUE DESALOJAR, QUE HAY UN FALLO EN EQUIDAD PARA DESALOJAR Y QUE A LA SEÑORA RAQUEL QUESADA PEDRAZA, ELLA SIMPLEMENTE SI TIENE QUE IR PORQUE ELLA NO ES INQUILINA Y NO ES PARTE DE LA CONCILIACION NI DE NINGUN PROCESO”
 - F) Han venido con Policías, con escándalos, la señora ESTHER DE LA CRUZ LOZANO, no se tiene su teléfono, ni su correo electronico, no se le puede citar porque oculta sus datos de correo electronico y dirección para notificación, de ella solo se tiene su gritería contra nosotros los inquilinos que ni siquiera la conocemos, NO ES PROPIETARIA, NO ES POSEEDORA, NO ES TENEDORA Y NO ES ARRENDADORA.
 - G) LA ARRENDADORA ES KAREM JULIETH ROJAS CARRILLO: CC. No. 1144143160 de Cali. celular whasst App No. 318 690 88 64, Correo electronico k.juca@hotmail.com Dirección Carrera 16 No. 54 21 B/ Trébol, Comuna 8, Cali. Con abogados y mucha insistencia logro que la Juez de paz concediera y programara una audiencia en el CALI 7, nos cito a las cinco de la tarde, la esperamos y después de dos horas de espera que no llegaba la fuimos a buscar a la casa y mando a decir que no podía venir a la reunión porque tenía otra reunión. La esperamos porque dijo que iba a venir a dar sus explicaciones y no vino.
 - H) COMO INQUILINOS, ha tocado contratar abogado para interponer recursos ante la Juez de Paz quien dice reiteradamente “QUE NO TENEMOS DEFENSA TECNICA Y POR ESE MOTIVO, NOS TIENE QUE DESALOJAR, QUE HAY UN FALLO EN EQUIDAD PARA DESALOJAR” cuando le preguntamos qué va a pasar con la señora RAQUEL QUESADA PEDRAZA, LA JUEZ DE PAZ DICE “ELLA SIMPLEMENTE SI TIENE QUE IR PORQUE ELLA NO ES INQUILINA Y NO ES PARTE DE LA CONCILIACION NI DE NINGUN PROCESO” ES DECIR QUE VAN A DESALOJAR LA PACIENTE ACV SIN EL DEBIDO PROCESO, VIOLANDO SUS DERECHOS DE IGUALDAD, DEFENSA, PETICIÓN ENTRE OTROS DERECHOS Y EXPONIENDO A LA PACIENTE A MALOS TRATOS QUE LE PUEDEN DESENCADENAR UNA MUERTE YA QUE SU ENFERMEDAD ES GRAVE Y NO ESTA PARA SUFRIR ESE NIVEL DE ACOSO QUE LE HACE LA JUEZ DE PAZ Y LA SEÑORA ESTHER DE LA CRUZ LOZANO.

- I) HACE MAS DE UNA SEMANA CAUSANDO PANICO, ZOZOBRA, DESESTABILIZAN A LA PACIENTE QUE ES HIPERTENSA Y CON MOVILIDAD REDUCIDA INALADORES POR ASMA Y MEDICACION DE CONTROL. LA ACCIONADA JUEZ DE PAZ CALI 7 Y LA SEÑORA ESTHER DE LA CRUZ LOZANO, VIENEN HACIENDO ESE TIPO DE ACOSO VECINAL, AMENAZANDO CON HACER EL DESALOJO DE TODOS LOS INQUILINOS, INCLUYENDO EN EL DESALOJO A RAQUEL QUESADA PEDRAZA, SIENDO QUE NO LA VINCULARON A LA CONCILIACION NI LE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO
- J) NO HAN SIDO SUPERADOS LOS HECHOS DE ACOSO AMENAZA DE DESALOJO PANICO, ZOZOBRA, DESESTABILIZAN A LA PACIENTE QUE ES HIPERTENSA Y CON MOVILIDAD REDUCIDA- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO PARA EL CASO DE RAQUEL QUESADA PEDRAZA, PEDIMOS EL AMPARO DE TUTELA CON MEDIDAS PROVISIONALES

MEDIDA PROVISIONAL

Por favor ordenar a la accionada y vinculados, ABSENERSE DE “HACER DESALOJOS” sin el debido proceso que vincule a la señora RAQUEL QUESADA PEDRAZA.

En consecuencia, ordenar la suspensión de cualquier actividad de desalojo programada por las señoras MARIA ELIZABETH HERRERA Y/O ESTHER DE LA CRUZ LOZANO.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos de Petición, igualdad, debido proceso, defensa, vivienda digna, vida libre de violencias, no discriminación, protección reforzada de los adultos mayores y enfermos, derecho a la salud en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 23, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Violados los derechos a la notificación, debido proceso, derecho de defensa, derecho de contradicción, trato digno, dignidad humana, derechos de las mujeres, derechos del adulto mayor porque mi madre por su grave estado de enfermedad y avanzada edad, también están vulnerando los derechos de los pacientes enfermos graves, principio de Estado Social de Derecho, Entre otros.

RAQUEL QUESADA PEDRAZA, ni siquiera fue invitada a conciliar y ahora con un fallo en equidad, pretenden desalojarla, además violando su derecho de dignidad: dicen “QUE RAMONA NO ES PARTE, QUE NO ES INQUILINA, QUE SIMPLEMENTE SE VALLA” ES DECIR NO ES NADIE, NO ES NADA, ESO ES DENIGRAR UNA MUJER Y PACIENTE ES MALTRATO. De forma sutil, la discriminan, no la incluyen en la conciliación ni proceso y así “desalojarla”. El desalojo no lo han hecho, pero no se ha superado esa amenaza y el acoso es constante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Es preciso establecer que la falta atención y acoso por parte de la juez de paz y Esther de la Cruz Lozano, vulneran los derechos de la adulta mayor, Las accionadas ponen en riesgo la salud, la integridad física y la vida de RAQUEL QUESADA PEDRAZA quien ha venido soportando malos tratos, intimidación, amenazas de desalojo y la paciente solo puede observar pasivamente como la van a despojar de su única vivienda y destruir su núcleo familiar donde tiene su vivienda y sus hijas que la cuidan y bisnietas que son menores de 14 años, ese tipo de ACOSO es el factor estresante, desencadenante y de otras enfermedades y patologías que en el caso de RAQUEL QUESADA PEDRAZA , por estar enferma grave, su capacidad de resiliencia y recuperación son mínimas, por eso el ACOSO COMO FACTOR ESTRESANTE ES UN RIESGO DE DETERIORO GRAVE DE SU INTEGRIDAD FISICA, MENTAL Y EMOCIONAL Y PUEDE DESENCADENAR LA MUERTE DE RAQUEL QUESADA PEDRAZA - PERSONA DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, POR SER MUJER, ADULTA MAYOR Y PACIENTE ACV (CON SECUELAS DEL ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR).

AMPARAR LOS DERECHOS DE RAQUEL QUESADA PEDRAZA, identificada con la Cedula No. 38983372 es proteger LA PACIENTE ADULTA MAYOR DE 80 AÑOS, quien ha quedado en riesgo de muerte o deterioro grave de su salud física y mental. Pido amparar sus derechos como adulta mayor, paciente con enfermedad grave y mujer con derecho a una vida libre de violencias.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copias simples documento identidad RAQUEL QUESADA PEDRAZA - historia clínica de la adulta mayor PRUEBA CONDICIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD.
2. Cartas ACOSO Y AMENAZA DESALOJO QUE TRAEN LA JUEZ DE PAZ Y ESTHER DE LA CRUZ LOZANO
3. Fallo de la Juez de Paz que vino a pegar al interior de mi vivienda, como ejercicio de sus propias razones y sin pedir ningún permiso, sin autorización, afirmando que harán desalojo.
4. Puedo aportar videos y mi demanda por perturbación a mi actividad empresarial, contra las señoras Juez de Paz y Esther de la Cruz Lozano.

Pido al señor Juez, ordenarle a la Accionada Juez de paz, enviar el expediente a nuestros correos electrónicos para el derecho de informacion de RAQUEL QUESADA PEDRAZA.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de RAQUEL QUESADA PEDRAZA, identificada con la cedula No. 38983372, quien ha quedado en riesgo de muerte o deterioro grave de su salud física y mental, debido a la AMENAZA DE DESALOJO DE SU UNICA VIVIENDA, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales violentados por la accionada y son especialmente: Derecho a la protección, como persona de especial protección constitucional, derechos al buen trato, no ser discriminada, derecho de informacion, igualdad, debido proceso, defensa, vivienda digna, vida libre de violencias, entre otros derechos violentados por las accionadas.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenarle a la accionada y vinculados garantizar los derechos vulnerados, de RAQUEL QUESADA PEDRAZA , en consecuencia, ORDENAR LA NULIDAD DE LA CONCILIACION Y FALLO DE LA JUEZ DE PAZ donde no invito ni hizo parte a la señora RAQUEL QUESADA PEDRAZA, para garantizar los derechos de igualdad, debido proceso, derecho a elegir si se acoge o no a la jurisdicción de paz, derecho a la protección de persona con especial protección constitucional, derecho a su vivienda digna y vida libre de violencias, todos los derechos que se han enunciado en esta solicitud, en conexidad con la vida y la integridad física de mi señora madre.

TERCERO: Las demás que considere pertinentes el juez de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Constancia de envío al correo electronico de la accionada Juez de paz, donde también recibe informacion ESTHER DE LA CRUZ LOZANO.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: MARILYN DEVIA BUITRAGO: quien actúo en calidad de hijo de la paciente, mujer adulta mayor de 65 años, en estado de enfermedad grave señora RAQUEL QUESADA PEDRAZA: puedo recibir citaciones y notificaciones en el correo electronico: marilyndevia@gmail.com dirección: Carrera 7 H Bis # 7387 barrio Alfonso Lopez, Comuna 7 Cali.

ACCIONADA: señora MARIA ELIZABETH HERRERA – JUEZ DE PAZ CALI 7: Calle 7 No. 7 G 34, Barrio Alfonso Lopez, II Etapa, Cali. Atiende en el C.A.L.I. 7, teléfonos 317 8197741 correo electronico: karolelizabeth.213@gmail.com

VINCULADO: ESTHER DE LA CRUZ LOZANO. No suministra dirección ni correo electronico, pero siempre esta con la ACCIONADA JUEZ DE PAZ con su fallo de desalojo y por esa cercanía puede recibir citaciones y notificaciones con la juez de paz que tiene sus datos en su expediente de conciliación y fallo. Pedimos esa informacion y no la suministroo la Juez de Paz María Elizabeth Herrera teléfonos 317 8197741 correo electronico: karolelizabeth.213@gmail.com
Vinculada: directora C.A.L.I 7 y Personería Municipal: Calle 7 No. 7 G 34, Barrio Alfonso Lopez, II Etapa, Cali. Atiende en el C.A.L.I. 7.

VINCULADO: LA ARRENDADORA ES KAREM JULIETH ROJAS CARRILLO: CC. No. 1144143160 de Cali. celular whasst App No. 318 690 88 64, Correo electronico k.juca@hotmail.com Dirección Carrera 16 No. 54 21 B/ Trébol, Comuna 8, Cali.

Accionante:

Marilyn Devia B. 1107510894

MARILYN DEVIA BUITRAGO
C.C. No. 1107510894

Cuidarte en Casa SAS



(602) 486 98 92
Carrera 65 # 9 -73
900236008-7



2. INFORMACIÓN PACIENTE

Nombres	Apellidos	Identificación
RAQUEL	QUESADA PEDRAZA	CC 38983372
Eps	Sexo / Fecha Nac.	Dirección
Nueva Entidad Promotora de Salud	F / 1944-05-14	Carrera 7 H BIS # 73 -81

1. INFORMACION GENERAL

Orden de servicio	Orden de trabajo	Servicio
970389	360817	Visita Medica Vehiculo empresa

No. Actividad : 4445445

Evolucion Medica Fecha : 2025-02-17 12:45:14

Enfermedad Actual

RAQUEL QUESADA — MUJER DE 80 AÑOS DE EDAD; PROGRAMADA PARA ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIO, ENCUENTRO EN COMPAÑÍA DE LA SEÑORA NATALIA BUITRAGO (NIETA) — DIAGNÓSTICO: DEPENDENCIA MODERADA PARA ABVD -MOVILIDAD REDUCIDA- -HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA- DIABETES MELLITUS TIPO 2 NO IR -DISLIPIDEMIA-HIPOTIROIDISMO-INSOMNIO-PROLAPSO UTERINO(SIN INDICACIÓN QUIRÚRGICA)-TRASTORNOS SUBJETIVOS DE MEMORIA - ASMA — TTO: LINAGLIPTINA TABLETA 5 MG/UNA DIARIA- IRBESARTÁN TABLETA 150MGX1 AMLODIPINO TABLETA 5 MGXI PREGABALINA TABLETA 75 MGX1 CALCIO CARBONATO+VITAMINA D TABLETA /UNA DIARIA -LEVOTIROXINA T TABLETA 100MCGX1 FLUTICASONA+ VILANTEROL INHALADOR (SIN ESPECIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN Y DOSIS)- FENOFIBRATO TABLETA 200MGX1 ACETAMINOFEN TABLETA 500MG X1 METFORMINA TABLETA 850MGX1 BROMURO DE (PRATROPIO INHALADOR (SIN ESPECIFICACIÓN DE DOSIS Y PRESENTACIÓN) HCTZ TABLETA 25 MGXI TRAZODONA TABLETAS 50 MG /UNA DIARIA — SUBJETIVO: NIETA REFIERE QUE LA PACIENTE HA ESTADO ESTABLE DENTRO DEL CONTEXTO DE SU ENFERMEDAD, CON ENFERMEDADES DE BASE SIN SIGNOS DE DESCOMPENSACIÓN, NIEGA INGRESOS RECIENTES AL SERVICIO DE LA URGENCIA.—FAMILIAR MANIFIESTA QUE LA PACIENTE PERSISTE CON EPISODIO FRECUENTE DE SECRECIÓN VAGINAL E INFECCIONES URINARIAS SECUNDARIO A PROLAPSO UTERINO— TIENE PENDIENTE CONTROL CON GINECOLOGÍA.

ANTECEDENTES

Patologicos	• No Refiere
Quirurgicos	• No Refiere
Alergicos	• No Refiere
Medicamentos	• No Refiere
Habitos	• No Refiere
Familiares	• No Refiere

Hospitalizaciones	• No Refiere
Toxicos	• No Refiere

SIGNOS VITALES

Campo	Medición	Unidad
Presión arterial	110 / 70	mmHg
Frecuencia Cardíaca	72	V x Min
Frecuencia Respiratoria	19	V x Min
Temperatura	36	°C
Peso	65	Kg
Talla	150	Kg
Saturación de Oxígeno	95	
Circunferencia Abdominal	85	

Examen Físico	ENCUENTRO PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS, EN ESTABLES CONDICIONES GENERALES, HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN DISNEA, TOLERANDO OXÍGENO AMBIENTE — ESTADO MENTAL: CONSCIENTE, ORIENTADA EN PERSONA Y ESPACIO, DESORIENTADA EN TIEMPO, BUENA INTERACCIÓN SOCIAL, PENSAMIENTO LÓGICO Y COHERENTE, LENGUAJE FLUIDO — CCC: PUPILAS REACTIVAS, MUCOSAS HÚMEDAS, CUELLO SIN ADENOPATÍAS — TORAX: SIMETRICO, NORMA EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLO, PULMONES VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN RUIDOS ADVENTICIOS — ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS, SIN VISCEROMEGALIAS PALPABLE, SIN DOLOR AL TACTO. GENITOURINARIO: NO SE EXPLORA. NO PAÑAL. EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN EDEMA, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES, HIPOTONÍA DE EXTREMIDADES INFERIORES, LIMITACIÓN PARA LA MARCHA
Traqueostomía	No
Sonda Nasogástrica	No
Gastrostomía	No
Colostomía	No
Cistotomía	No

ESCALA DE BARTHEL	
Comer	Necesita ayuda - 5
Bañarse	Necesita ayuda - 0
Vestirse	Totalmente dependiente - 0
Arreglarse	Necesita ayuda - 0

ESCALA DE BARTHEL

Deposicion	Sin problemas - 10
Miccion	Algún accidente - 5
Usar el retrete	Necesita ayuda - 5
Traslado al sillón/cama	Necesita ayuda - 5
Deambulacion	Mínima ayuda - 10
Subir y bajar escaleras	Incapaz de subirlas - 0
Total	40

Resultado Escala Karnofsky**DIAGNOSTICOS:****LUMBAGO NO ESPECIFICADO - M545**

Análisis Médico	SENIL, EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA, CON DX DE DEPENDENCIA MODERADA PARA ABVD - MOVILIDAD REDUCIDA- -HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA-DIABETES MELLITUS TIPO 2 NO IR - DISLIPIDEMIA-HIPOTIROIDISMO-INSOMNIO-PROLAPSO UTERINO(SIN INDICACIÓN QUIRÚRGICA)- TRASTORNOS SUBJETIVOS DE MEMORIA - ASMA ***** EL DÍA DE HOY ENCUENTRO EN ESTABLES CONDICIONES GENERALES, CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS CONTROLADAS, SIN SIGNOS CLÍNICOS DE DESCOMPENSACIÓN, SIN SIGNOS CLÍNICOS DE SIRS O INFECCIÓN LOCAL, AL EXAMEN FÍSICO ENCUENTRO CLÍNICAMENTE ESTABLE, CON SIGNOS VITALES EN MARGEN DE SEGURIDAD, EN EL MOMENTO CON DIURESIS Y DEPOSICIONES REGULARES, BUEN HÁBITO DE SUEÑO, ESTADO DE ANIMO MODULADO Y BUEN APETITO — SIN HALLAZGOS PATOLÓGICOS ADICIONALES A LOS DE BASE. — POR ELMOMENTO SE CONSIDERA CONTINUAR CON MANEJO FARMACOLÓGICO ESTABLECIDO. (TIENE UNA ENTREGA PENDIENTE DE MEDICAMENTOS/FORMULADOS EN IPS BÁSICO) ***** ACIENTE CON PERFIL FRAGILIDAD ESTABLECIDO SECUNDARIO A SENILIDAD Y PATOLOGÍAS CRÓNICAS, CONDICIÓN CLÍNICA QUE LE CONFIERE INCAPACIDAD FUNCIONAL Y GRADO DEPENDENCIA GRAVE, LO CUAL SE CONSIDERA CANDIDATA PARA INGRESAR A PLAN DE ATENCIÓN DOMICILIARIA CRÓNICO TERAPIAS - CONSIDERO SE BENEFICIA DE TERAPIA FÍSICAS ENFOCADAS A MEJORAR TONO MUSCULAR, FORTALECIMIENTO DE EXTREMIDADES INFERIORES, FAVORECER MOVILIDAD ARTICULAR, PREVENIR ANQUILOSIS Y POSTRACIÓN
------------------------	--

Plan de manejo

Requiere el servicio de Visita Medica cantidad (1), Requiere el servicio de Terapia Fisica cantidad (8), Requiere el servicio de Auxiliar de enfermeria de seguimiento cantidad (1),

Plan de manejo

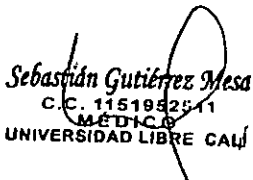
Servicio	Cantidad
Visita Medica	1

Terapia Fisica	8
Auxiliar de enfermeria de seguimiento	1

Recomendaciones / Signos de alarma

ACUDIR A URGENCIAS SI PRESENTA DOLOR TORÁCICO, DISNEA, CIANOSIS, INTOLERANCIA A LA VÍA ORAL, DESORIENTACIÓN, CONVULSIONES, DOLOR ABDOMINAL QUE NO MEJORA CON ANALGÉSICOS, FIEBRE QUE NO MEJORA CON ANTIPIRÉTICOS, DESATURACIÓN, SANGRADOS ENTRE OTROS

 Derys Martinez Zambrano Médico General R.M. 4178 Profesional clínico	W4+41.9 130.1790 Paciente / Acudiente
---	---

NOTA COMITE MEDICO Cuidarte en Casa SAS Visita Medica 1 Terapia Fisica 6 Auxiliar de enfermeria de seguimiento 1  Sebastián Gutiérrez Mesa C.C. 11519525-11 MEDICO UNIVERSIDAD LIBRE CALI	CASO REVISADO CON DIRECCION MEDICA, EQUIPO MEDICO Y EQUIPO DE TERAPIAS Y EN PRO DE FOMENTAR PLANES CASEROS (EDUCACION), SE AJUSTA PAQUETE. SEGUN EVOLUCION, QUEDA SUJETO A POTENCIALES AJUSTES.
Realizada por	Derys Milagro Martinez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

Fallo en Equidad 03 -2025

1

Referencia: Fallo en Equidad 04 -2025

Proceso solicitado por: La señora ESTHER DE LA CRUZ LOZANO

Radicación: 812 de Código 2.11

I. ETAPA DE INICIO AUTOCOMPOSITIVA

A Petición de la señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.992.040 de Cali, procedió el despacho a invitar a las partes a la diligencia de Conciliación, de fecha 3 de marzo de 2025, en el lugar ubicado en el Centro Integrado Administrativo Cali 7, de la Comuna 7, se da inicio a la controversia, en el horario de la 1:30 PM, de la parte convocante la señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO** y su apoderado el Dr. **JHON JAÍRO JARAMILLO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 289726 de C.S J, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 16920321, quien asistió a la diligencia de conciliación; en representación de los inquilinos citados a la conciliación de parte de la señora **KAREM JULIETH ROJAS CARRILLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.144.143.160 de Cali, que aparece como arrendadora, asistió su apoderado el Dr. **EDGAR GUTIERRES SALINAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. 69673 de C.S J, para efectos conciliatorios relacionado con la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa de la Comuna 7, Distrito de Cali, por esta razón no asistieron los arrendatarios que son: El señor **RUBEN RAMOS CONTRERAS**, identificado con documento de número TP3132574, el que ocupa el 1er piso del inmueble, la señor **DUVAN ESTEBAN CEBALLOS CERON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1085661371, que ocupa el 2do piso, la señora **MARILYN DEVIA BUITRAGO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 117510894, que ocupa el 2do piso y el señor **CRISTHIAN MANUEL GONZÁLEZ CANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1130630381, que ocupa el 3er piso del apartamento 301. Las partes de común acuerdo se sometieron voluntariamente a dirimir del conflicto en la Jurisdicción de Paz de la Comuna 7, del Distrito de Cali;

Por lo anterior las partes aportaron ante este despacho lo siguiente pruebas:

La señora **KAREM JULIETH ROJAS CARRILLO**, como arrendadora, mediante su apoderado el Dr. **EDGAR GUTIERRES**, aportó copias de los contratos de arrendamientos de los cuatro (4) inquilinos del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 76-87 del barrio Alfonso López II Etapa de la Comuna No. 7 de Distrito de Cali.

Lo dejaron en la tienda vecina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

2

por parte de la señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, adjunto los siguientes documentos así:

Del, Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, de fecha 4 de marzo de 2025, oficio 200, del Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, Demandante: **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO C.C. 66.992.040** y Como demandado: **DULGO HERNÁN ROJAS MAJE C.C. 94.375.834**, de radicación: 760013110701 2015 00098 00 ordeno según el Asunto: **MEDIDA CAUTERLAR**, notificando el Contenido de auto No. 537 de febrero 27 de 2025 el despacho dispuso "DECRETAR EL EMBARGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO" del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-361319, inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **CERTIFICADO DE TRADICION**, Matrícula Inmobiliaria No. 370-361319, según Certificado generado con el Pin No. 2503126299110364629 de fecha 12 de marzo de 2025, a las 2:02:06 PM; se informa que "Este Certificado refleja la situación Jurídica de la liquidación de la sociedad conyugal y afectación a vivienda familiar" de número 18, siendo el propietario el señor Hernán Rojas Maje, identificado con la Cedula de ciudadanía número 94.375.834 (Adjunto documentos en mención).

LA JUEZ DE PAZ SE CONSTITUIYE EN AUDIENCIA Y SE LEGITIMA PARA ACTUAR

El Juzgado de Paz se constituye en audiencia y se legitima para actuar. Acto seguido procedió el despacho a conceder las intervenciones en su orden parte convocante, parte convocada.

INTERVENCIONES:

El apoderado de la parte convocante el Dr. **JHON JAIRO JARAMILLO**, quien manifestó que las pretensiones de la señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, es que los inquilinos que están ocupando el inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa de la Comuna 7, Distrito de Cali, voluntariamente realicen la hagan.

Intervino el apoderado de la parte convocada Dr. **EDGAR GUTIERRES SALINAS**, en representación de **KAREM JULIETH ROJAS CARRILLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.144.143.160 de Cali; el Dr. **EDGAR GUTIERRES SALINAS**, manifestó no estar de acuerdo con las pretensiones del apoderado de la parte convocante y procede a hacer entrega de la documentación de los inquilinos que se encuentran ocupando el 1er Piso, 2do Piso, 3er Piso del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa de la Comuna 7, Distrito de Cali.

JUSTICIA EN EQUIDAD

C.A.L.I. 7, CALLE 76 NO. 7G-34 ALFONSO LOPEZ II ETAPA.



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

3

DILIGENCIA DE CONCILIACION FRACASADA

En vista de que las partes no llegaron a un acuerdo con respeto a la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa de la Comuna 7, Distrito de Cali, se declaró la diligencia de Conciliación fracasada, mediante Acta de fecha 3 de marzo de 2025 de Radicación 812 y de Código 2.11.

CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

La señora Esther de la Cruz Lozano, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.992.040 de Cali, se pronuncia a este despacho manifestando lo siguiente: Contrajo matrimonio con el señor Hernán Rojas Maje, el 5 de septiembre de 1992, en la Iglesia Ortodoxa de Colombia, parroquia San Jorge de Samos Cali, P.J. No. 1182. del 27 de agosto de 1996, Ministerio del Interior y de Justicia, Certificado en el libro No. 1 del folio 18, se encuentra la Certificación del matrimonio con el señor Dulgo Hernán Rojas Maje, y Esther de la Cruz Lozano (adjunto Certificado, en mención) a folio ; Convivieron durante siete (7) años en su propiedad ubicada en la carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa de la Comuna 7 del Distrito de Cali,

La señora Esther de la Cruz, informa que posteriormente con su esposo Hernán Rojas Maje, emigraron a New York, en el mes de noviembre del año 1999, viajamos con nuestros dos (2) hijos menores de edad, **KEVIN HERNAN ROJAS DE LA CRUZ**, con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 27986698 NIP 97-07-30 y **NICOLAS ROJAS DE LA CRUZ**; con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 30623729; que el suegro **DULGO ROJAS NIETO** (q. e. p. d.), les cedió el segundo piso de su propiedad a su hijo **DULGO HERMAN ROJAS MAJE** y la señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa, donde construimos un apartamento; cuando se presentó el viaje para New York, posteriormente mi suegro **DULGO ROJAS NIETO**, nos informó que iba a vender la casa, tomamos la decisión recomprarla y mi hermana **GLORIA LEON LOZANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 663706.004 de Cali, fue la persona que **DULGO HERMAN ROJAS MAJE**, (adjunto documento de la Notaria 3ra), firmo el documento como calidad de Comprador del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa de la Comuna 7 de Cali, donde informa que el bien inmueble será afectados bajo el gravamen de vivienda familiar; es así que le otorga un poder amplio y suficiente a la señora **GLORIA LEON LOZANO**, Mayor de edad y domiciliada en Cali Colombia, para que lo represente en todos los **PROCESOS DE DOMINIO**, dicho lo anterior adjunto copia original de la Escritura Pública de la compra de la casa, de fecha 12 de Noviembre 2004, del Consulado General de Colombia, adjunto documento de la Notaria 3ra de folio No. 6.204, con radicado de No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

4

319 AA 18433886, el que reposa un anexo de poder amplio y suficiente de EE.UU de la Ciudad de New York, con el propósito de sacar adelante nuestros hijos; de igual manera nació nuestra tercera hija de Nombre **XIOMARA ROJAS DE LA CRUZ**, de Indicativo Serial 51200069 NUIP 1034301516, es así que el tiempo que vivimos en nuestra casa los vecinos dieron fe, en visitas realizadas en el sector, por la Juez de Paz, los cuales son reconocidos como una familia de buenas costumbres éticos morales y con una buena convivencia del rol que les correspondía interactuar.

Hubo separación con el señor Hernán Rojas Maje y nuestros hijos regresaron de New York, para Colombia, llegaron a su casa, la que habíamos comprado los dos (2) es así que la hermana **GLORIA LEÓN LOZANO**, se convirtió en la cuidadora de nuestros hijos, también el señor Hernán Rojas Maje, tomo la decisión de viajar para Colombia, se unió con la señora **DENIS SUAREZ**, con dos (2) hijos, ellos tomaron posesión de nuestra casa, con toda la familia de ella su compañera sentimental, posteriormente despojando a nuestros hijos y a mi hermana de la casa y les toco ir a pagar arrendo en el barrio Valle Grande, lo más preocupante que todavía continuo pagando arrendo con mis tres (3) hijos y nietos, de esta manera se vulnera un derecho que desde el año 2004, se compró la vivienda, por estas razones solicita el amparo de mis hijos y nietos, para lograr que los arrendatarios del hagan la entrega voluntaria del bien inmueble y poder disfrutar dignamente de lo que un día, trabajamos y compramos juntos para vivir en paz, por consiguiente el 27 de Noviembre del año 2014 la Rama Jurisdiccional del Poder Público Juzgado de Familia Piloto de Cali. Mediante Caso: de No.76001-310701-2012-0008-00, del Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso (se adjunta documento en mención).

ETAPA RESOLUTIVA

PARTE CONVOCANTE:

La señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, aporta los siguientes documentos como pruebas de que el señor **HERNAN ROJAS MAJE**, es el propietario del inmueble el que tiene afectación familiar y entre otros soportes que van dentro del proceso conciliatorio al que solicito.

1. Documento de COLOMBIA Potencia de la vida de la Instrumentos Públicos de Notariado y Registro que mediante la Resolución No.144 del 05 de febrero del 2004, **EXPEDIENTE No. 3702023-37**, donde se le negó al señor Hernán Rojas Maje la demanda.
2. Documento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL, de Fecha de Recepción 06-03-

JUSTICIA EN EQUIDAD

C.A.L.I. 7, CALLE 76 NO. 7G-34 ALFONSO LOPEZ II ETAPA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

5

2023, Tipo de Notificación DENUNCIA, Delito Referente: FLASEDAD IDIOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, ART. 286 C.P.-P. O.

3. documento de COLOMBIA Potencia de la vida de la Instrumentos Públicos de Notariado y Registro que mediante la Resolución No.1882 del 14 de diciembre del 2023 del **EXPEDIENTE No. 3702023AA-37**, de la cual fue negada la demanda a la señora **KAREM JULIETH ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1144143160, es así también que esta Resolución fue negada.
4. Documento de LA Superintendencia de Notario y Registro de Bogotá la Resolución No. 01155 del 06-02-2025. La que fue negada,
5. Documento de la Superintendencia de Notario y Registro de Bogotá, la Resolución No. 00670 del 20-01-2025, para el señor **HERNA ROJAS MAJE**, la cual fue negada.
6. **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI**, 21 de enero de DOS MIL VEINTICINCO (2025), de la Referencia: Acción de Tutela-Concedida, Accionante: **ESTHER** de la **CRUZ LOZANO**, Accionado: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
7. **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, Santiago de Cali, marzo 3 de 2025 Auto 599, Radicado:760013110701-2015-00098-00, Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, Demandante **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, Demandado **DULGO HERNAN ROJAS MAJE**, Tema y Subtemas: **AUTO RESUELVE SOLICITUD**.
8. **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, Santiago de Cali, marzo 4 de 2025, Oficio 200, señor **INQUILINO**, Bien M.I.370-361319, Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, Demandante: **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO C.C 66.992.040**, Demandado: **DULGO HERNAN ROJAS MAJE C.C94.375.834**, Radicado:760013110701-2015-00098-00, Asunto: **MEDIDA CAUTERLAR**.
9. **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, Santiago de Cali, marzo 4 de 2025, Oficio 201, señor **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, Demandante: **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO C.C 66.992.040**, Demandado: **DULGO HERNAN ROJAS MAJE C.C94.375.834**, Radicado:760013110701-2015-00098-00, Asunto: **MEDIDA CAUTERLAR**.
10. **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, Santiago de Cali, marzo 4 de 2025, Oficio 201, **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, Demandante: **ESTHER DE LA CRUZ**

JUSTICIA EN EQUIDAD

C.A.LI. 7, CALLE 76 NO. 76-34 ALFONSO LOPEZ II ETAPA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

6

LOZANO CC.C66.992.040, Demandado: DULGO HERNAN ROJAS MAJE C.C94.375.834, Rad/:760013110701-2015-00098-00, Asunto: MEDIDA CAUTERLAR.

11. JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, Santiago de Cali, marzo Auto: 670, Radicado:760013110701-2015-00098-00, Demandante: ESTHER DE LA CRUZ LOZANO, Demandado: DULGO HERNAN ROJAS MAJE Tema y Subtemas: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA.
12. Documento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL, de Fecha de Recepción 06-03-2023, Tipo de Notificación DENUNCIA, Delito Referente: FLASEDAD IDIOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, ART. 286 C.P.-P. O.
13. Documento de la INSPECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI VALLE, Referencia: PERTURBACIÓN A LA POSESICON Y PROPIEDAD. Querellante: DULGO HERNAN ROJAS MAJE C.C 94.375.834 y KAREM JULIETH ROJAS CARRILLO C.C 1.144.143.160.
14. Es así también que se adjunta Documento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL, de Fecha de Recepción 06-03-2023, Documento PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION, FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR, DELITOS: Procesal y Falsedad material en documento Público.
15. FISCALIA GENERAL DE LA NACION FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL, de fecha de Recepción 14-03-2025, de Tipo de Noticia: DENUNCIA, Delito Referente: FRAUDE PROCESAL art. 453 C.P.-.
- 16.

ACTA DE CONCILIACION FRACASADA

PARTE CONVOCADA:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora KAREN YULIETH ROJAS CARRILLO y el señor RUBEN DARIO RAMOS CONTRERAS.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora KAREN YULIETH ROJAS CARRILLO y la señora MARILYN DEVIA BUITRAGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

7

- Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora **KAREN YULIETH ROJAS CARRILLO** y el señor **CRISTHIAN MANUEL GONZALEZ CANO**.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora **KAREN YULIETH ROJAS CARRILLO** y el señor **DIVAN ESTEBAN CEBALLOS CERON**.

CASO CONCRETO:

Conforme el informe de pruebas aportadas al expediente, que se demostró que el inmueble se encuentra ocupado por los señores **RUBEN DARIO RAMOS CONTRERAS**, identificado con documento de número TP3132574, el que ocupa el 1er piso del inmueble, la señor **DUVAN ESTEBAN CEBALLOS CERON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1085661371, que ocupa el 2do piso, la señora **MARILYN DEVIA BUITRAGO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 117510894, que ocupa el 2do piso y el señor **CRISTHIAN MANUEL GONZALEZ CANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1130630381, que ocupa el 3er piso del apartamento 301.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Observando la tradición del Inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López III Etapa, de la Comuna 7, de Distrito de Cali, el derecho real pleno de dominio pertenece a la sociedad del señor **DULGO HERNAN ROJAS MAJE** y señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, conforme a la documentación aportada, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, mediante Resolución No. 1882 de fecha 14 de diciembre de 2023, confirma en segunda instancia por la Superintendencia de Notaria y Registro, mediante Resoluciones 0670 de fecha 28 de enero de 2025 y Resolución 01055 de fecha 6 de febrero de 2025, recobro vigencia de la Anotación No. 16, el cual este inmueble es de propiedad del señor **DULGO HERNAN ROJAS MAJE**, quien a la presente vigencia se encuentra casado con la señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO** y este se encuentra afectado a vivienda familiar.

2.2. PRETENSIONES:

La señora **ESTHER DE LA CRUZ LOZANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.992.040 de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.992.040 de Cali, aporla la documentación pertinente para que se le reconozca la afectación familiar del inmueble y así lograr llegar a un acuerdo voluntario con los arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II, Etapa de la Comuna 7, con el propósito de que en este ciclo vital de sus vidas puedan vivir en su casa dignamente; en razón a que sus tres (3) hijos fueron despojados de la vivienda que lograron construir

JUSTICIA EN EQUIDAD

C.A.L.I. 7, CALLE 76 NO. 76-34 ALFONSO LOPEZ II ETAPA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

8

con esfuerzos en otro País y que ella con sus hijos y nietos puedan continuar gozando del inmueble; ya que el señor Hernán Rojas Maje, tomo posesión de la casa con su nueva compañera sentimental, vulnerándole la estabilidad física y emocional a sus hijos menores en ese tiempo, porque los hijos le toco sufrir el dolor de la separación de su padre, porque es cierto que la imagen paterna es fundamental para la familia y en especial para los hijos no importa el género, dado al apoyo y por la tarea que les corresponde de ayudar a que haya un buen desarrollo y una mayor autonomía en la personalidad de los hijos, es así que les había podido ayudar a promover la adquisición de valores sociales y el desarrollo moral a sus con progenitores, los cuales desde su niñez y hasta la fecha sufren el abandono que el padre ejerció para ellos con mucho dolor.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al señor **RUBEN DARIO RAMOS CONTRETAS** y demás ocupantes, hacer la entrega voluntaria del 1er Piso del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II, Etapa de la Comuna 7, para el día jueves 31 de marzo de 2025, hora 5:00 PM, informar a la señora **MARILYN DEVIA BUITRAGO** y demás ocupantes, hacer la entrega voluntaria del 2do Piso del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II, Etapa de la Comuna 7, para el día jueves 31 de marzo de 2025, hora 5:00 PM, **CRISTHIAN MANUEL GONZALEZ CANO**, y demás ocupantes, hacer la entrega voluntaria del Piso 301, del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II, Etapa de la Comuna 7, para el día jueves 31 de marzo de 2025, hora 5:00 PM, **DUVAN ESTEBAN CEBALLOS CERON**, y demás ocupantes, hacer la entrega voluntaria del Piso 302, del inmueble ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II, Etapa de la Comuna 7, para el día jueves 31 de marzo de 2025, hora 5:00 PM

SEGUNDO: Advertir a las partes que si el Inmueble, ubicado en la Carrera 7HBIS No. 73-87 del barrio Alfonso López II Etapa, de la Comuna 7, del Distrito de Cali, no fuese entregado de manera voluntaria, en la fecha acordada

TERCERO: Manifestar a las partes que, contra el presente fallo en Equidad, procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

PARAGRAFO. El recurso de Reconsideración será Resuelto por un colegiado de Jueces de Paz y de Reconsideración, inmediatamente mediante una terna integrada por el Juez de Conocimiento y dos (2) Jueces de Reconsideración de la misma Comuna y/o de otra Comuna.

JUSTICIA EN EQUIDAD

C.A.L.I. 7, CALLE 76 NO. 76-34 ALFONSO LOPEZ II ETAPA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Jurisdicción Especial de paz
Santiago de Cali. Comuna 7.

9

CUARTO: Manifiestar a las partes que queda en firme la presente decisión de este fallo, presta Merito Ejecutivo y su lugar de cumplimiento es el Distrito de Cali.

QUINTO: Notificar a las partes a la dirección del inmueble que ocupan los intervinientes convocados, mediante servicio de apostal debidamente certificado y aprobado y al correo electronico del apoderado para el día 21 de marzo de 2025. **PUBLIQUESE.**

JUEZ

MARIA ELIZABETH HERRERA
Juez En Equidad de La Comuna 7.
Cel. 3178197741
Karolelizabeth.213@gmail.com

JUSTICIA EN EQUIDAD

C.A.L.I. 7, CALLE 76 NO. 76-34 ALFONSO LOPEZ II ETAPA.

Número de radicado # 2025032100103

1 mensaje

nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co <nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co>
Para: jaramillolawyers@gmail.com

21 de marzo de 2025, 7:47 a.m.

Señor (a)

esther de la cruz

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta informamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2025032100103

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Duvan Ceballos



Jaramillo lawyers <jaramillolawyers@gmail.com>

Número de radicado # 2025032100111

1 mensaje

nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co <nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co>
Para: jaramillolawyers@gmail.com

21 de marzo de 2025, 7:56 a.m.

Señor (a)

esther de la cruz

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta informamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2025032100111

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Marylin Devia Brunito

Número de radicado # 2025032100132

1 mensaje

nuntius.dieclocho@fiscalia.gov.co <nuntius.dieclocho@fiscalia.gov.co>
Para: jaramillolawyers@gmail.com

21 de marzo de 2025, 8:15 a.m.

Señor (a)

esther de la cruz

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta informamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con Incidente No. 2025032100132

Este Incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Cristian Manuel Gonzalez



jaramillo lawyers <jaramillolawyers@gmail.com>

Número de radicado # 2025032100143

1 mensaje

nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co <nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co>
Para: jaramillolawyers@gmail.com

21 de marzo de 2025, 8:21 a.m.

Señor (a)

esther de la cruz

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta informamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2025032100143

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Roben. Roman

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.107.510.894

DEVIA BUITRAGO

APELLIDOS

MARILYN

NOMBRES

marilyn Devia B.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

04-JUL-1997

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

08-JUL-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



A-3100100-01354943-F-1107510894-20230512

0107225543G 1

8508045109



RV: TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

Desde Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 31/03/2025 2:02 PM
Para Juzgado 18 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC antonio.garces01@usc.edu.co <antonio.garces01@usc.edu.co>

📎 4 archivos adjuntos (934 KB)
ACCION DE TUTELA MARILYN DEVIA BUITRAGO.pdf; ANEXO 01.pdf; ANEXO 02.pdf; ANEXO 03.pdf;

Con el presente nos permitimos remitir **ACCION DE TUTELA** que por reparto correspondió a su despacho:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

Fecha : 31/mar./2025

Página 1

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		118	666520	31/mar./2025
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
110710894	MARILYN DEVIA BUITRAGO		01

C27001-CS01BPU2

CUADERNOS 1

rzapatab

EMPLEADO

FOLIOS

CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

SE DETECTA QUE EL DIA 31 DE MARZO DE 2025, SE REPARTE UNA TUTELA CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS CORRESPONDIENDO AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL CON LA SECUENCIA 666485 ACORDE CON EL ACTA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015 DEL COMITE COORDINADOR DE LA OFICINA JUDICIAL EN APLICACION DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1834 DE 2015 SE PROCEDE CON ASIGNACION.

Registros de base de datos previo al reparto

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INGRESE NOMBRE: MARILYN DEVIA BUITRAGO

NOMBRE CONSULTADO: %MARILYN%DEVIA%BUITRAGO%

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE:
%MARILYN%DEVIA%BUITRAGO%.

Aceptar

Cordial Saludo,

Rene Zapata Becerra
Jefe de Reparto
OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Antonio Garces Cañon <antonio.garces01@usc.edu.co>

Enviado: lunes, 31 de marzo de 2025 12:57 p. m.

Para: Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marilyndevia@gmail.com <marilyndevia@gmail.com>; karolelizabeth.213@gmail.com <karolelizabeth.213@gmail.com>; Antonio Garces Cañon <antonio.garces01@usc.edu.co>; k.juca@hotmail.com <k.juca@hotmail.com>; Martha Garces <marthaideas@gmail.com>

Asunto: TUTELA MEDIDA PROVISIONAL